

Managua, 28 de octubre de 2015.

Compañero
Rene Núñez Téllez
Presidente Asamblea Nacional
Su Despacho.



Estimado Compañero Presidente:

Tengo a bien enviar esta introducción de la Iniciativa de Ley de Seguridad Soberana de la República de Nicaragua, que solicito se le conceda el trámite correspondiente.

La nueva Ley de Seguridad Soberana, está basada en Reforma a la Ley No. 750, Ley de Seguridad Democrática, donde se modifica sustancialmente lo siguiente:

1. Se cambia el concepto de seguridad democrática y seguridad nacional por el concepto de seguridad soberana y con ello cambia de nombre la Ley, por lo que en base a ello y para una mejor coherencia se está presentando a la Asamblea Nacional este proyecto de Ley que sustituye la Ley 750, ya que cambia su nombre por Ley de Seguridad Soberana; y en todos los artículos de la Ley se realiza este cambio.
2. El término de seguridad soberana es mucho más incluyente y tiene su objetivo en la seguridad del soberano, que es todo el pueblo de Nicaragua, y la defensa de su soberanía. La Seguridad Soberana contempla todos los ámbitos de la seguridad humana, seguridad ciudadana, seguridad alimentaria, seguridad agropecuaria, seguridad ambiental, seguridad interna y externa, es decir la seguridad de las personas, de la familia, la comunidad y la nación; es la existencia de paz y unidad permanente, dando tranquilidad y estabilidad a las y los nicaragüenses en su vida en el trabajo, en la salud, en la educación, en la superación de la pobreza y la extrema pobreza y en la promoción del desarrollo humano sostenible, materializado a través de las responsabilidades compartidas, en el modelo de diálogo, alianzas y consensos, entre la familia, comunidad, trabajadores, productores y empresarios, con el Estado, el Ejército de Nicaragua y la Policía Nacional.
3. En el Sistema Nacional de Seguridad Soberana, se incluyeron al Sistema Nacional de Prevención y Mitigación de Desastre (SINAPRED) y a los Ministerios de Estados que tienen competencia en la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

4. Además de las amenazas a la seguridad soberana ya contenidas en la Ley 750, se adicionan las siguientes:
 - a. El ingreso y expansión de las organizaciones criminales de pandillas o maras.
 - b. Ataques externos a la seguridad cibernética que alteren o afecten los sistemas de comunicación nacional
 - c. Hechos inminentes de catástrofes o desastres que puedan poner en riesgo la vida de las personas o sus bienes.
 - d. Cualquier otro acto, actividad o factor que atenten contra el desarrollo integral de las personas, la familia y la comunidad.

5. Se considera en ésta Ley también, los riesgos a la seguridad soberana como aquellos factores inciertos o aleatorios, con un alto grado de incertidumbre, que no constituye una amenaza a la seguridad soberana, pero que permite todo un sistema de medidas de prevención de riesgos. Se consideran riesgos a la seguridad soberana los siguientes:
 - a. Catástrofes o desastres naturales que pongan en peligro el desarrollo humano sostenible que perturben o vulneren a la sociedad, la economía, el ambiente y la infraestructura básica del país.
 - b. Efectos del calentamiento global y del cambio climático, provocando la disminución progresiva de las reservas biológicas, agotamiento de las fuentes hídricas y proliferación de grandes enfermedades, afectando, por ende, la salud, la vida, el desarrollo sostenible y la prosperidad de las y los nicaragüenses.
 - c. Cualquier otro factor que genere peligro a la seguridad de las personas, de la vida, la familia y la comunidad, así como de los intereses supremos de la nación nicaragüense.

6. La determinación de la Política de Seguridad Soberana, será el resultado de una amplia consulta y consenso nacional, basado en un modelo de fe, familia y comunidad, con valores cristianos, ideales socialistas y prácticas solidarias como lo determina nuestra Constitución Política de la República de Nicaragua.

Sin más a que referirme le saludo fraternalmente,


Daniel Ortega Saavedra

Presidente de la República de Nicaragua

